

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5818-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/11/2016
Hora:	09:30:02.49
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3947 del 18 de agosto de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CELSA S.A.S** con Nit. 890.910.354-6, a través de su Representante Legal Suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.416 y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, Representante Legal de la Empresa **GRUPOAQUA S.A**, en calidad de autorizada, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales No Domesticas generadas en el proceso de pintura de la industria (parque industrial cincuentenario), en el predio identificado con FMI 020-80585 ubicado en la vereda la Hondita del Municipio de Guarne, por un término de diez (10) años

Que mediante Auto N° 112-1335 del 20 de octubre de 2016, se dio inicio a trámite al ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CELSA S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**, y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, en calidad de Apoderada, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales No Domesticas a generarse en el predio identificado con FMI 020-80585 ubicado en la vereda la Hondita del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **CELSA S.A.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-2368 del 21 de noviembre del 2016, se evaluó la solicitud presentada, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *En materia de vertimientos la Empresa CELSA S.A.S., cuenta con los siguientes permisos ante la Corporación:*
 - *Para las aguas residuales domésticas el Parque Industrial Cincuentenario, cuenta con permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No 112-5461 del 18 de noviembre de 2014 y modificado mediante las Resoluciones Nos 112-0075 de enero 19 y 112-3224 de julio 8 de 2016. (Expediente No 05318.04.20274).*
 - *Para el tratamiento y disposición final de aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de pintura la sociedad CELSA S.A.S. (Parque Industrial Cincuentenario) cuenta con permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No 112-3947 de agosto 18 de 2016.*

- La presente solicitud de modificación se tramita con el fin de incluir la autorización para verter las aguas residuales no domésticas (ARnoD) tratadas provenientes del proceso de anodizado, para lo cual solo será modificado el tren de tratamiento de aguas residuales no domésticas y su caudal inicialmente propuestos. Los demás aspectos para la gestión del vertimiento permanecen en las mismas condiciones (Ubicación sistema de tratamiento, cuerpo receptor del vertimiento).
- Varios de los aspectos técnicos del presente informe fueron abordados de manera suficiente en el Informe Técnico No 112-1838 de agosto 10 de 2016, entre ellos: Concordancia con el POT o EOT, Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales, Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
- Con respecto a la Modelación del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto, sobre la quebrada San José, esta fue desarrollada para el trámite inicial, no obstante, no fue ajustada para el nuevo proceso a incluir en la industria objeto de la presente modificación.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para la presente modificación, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, a generarse de los procesos de pintura y anodizado de la empresa CELSA S.A., sede Guarne.
- De acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 la actividad productiva de la empresa CELSA S.A.S. se clasifica en el Artículo No 13 de la mencionada Resolución "Actividad de Fabricación y manufactura de Bienes - Con tratamiento y revestimiento de metales".

Frente al punto de descarga

A través de la Resolución No 112-5618 del 10 de noviembre de 2016 (Expediente No 05318.05.24349 – Trámite Ocupación de Cauce - PIC), se toman unas determinaciones entre ellas:

- **ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad INDUSTRIAS ESTRA S.A. con Nit. 890.900.099-1, en calidad de FIDECOMITANTE a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.697, y la sociedad GRUPOAQUA S.A., identificada con Nit. 900.226.055-0, a través de su Representante Legal, la señora LIBIA STELLA LOPERA MAYO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., actuando como vocera del FIDEICOMISO LOTES GUARNE, con Nit 830.053.812-2, localizado en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:
 - Diseñar e implementar un sistema de retención y entrega regulada de caudal a la fuente receptora (Quebrada San José), de modo que se compense el mayor caudal generado por los cambios en la cobertura del suelo y considerando que en ocasiones se han inundado los predios de industrias CADI S.A y otros predios vecinos.
 - Aclarar cuál es el caudal total a verter de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales No Domésticas.

- Presentar los diseños de la infraestructura de regulación y compensación: para su evaluación y previo a la ejecución de la misma.
- **ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad CELSA S.A con Nit 890.910.354-6 a través de su Representante Legal Suplente el señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.416 y la señora LIBIA STELLA LOPERA MAYO identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, Representante Legal de la empresa GRUPOAQUA S.A en calidad de Autorizada, que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-3947 del 18 de agosto de 2016, para entregar un caudal de 0.33L/s a la quebrada San José, **no afecta la capacidad hidráulica de la quebrada por ser un caudal mínimo y que cumple con la dilución y recuperación de la misma fuente, por tanto se da por cumplido el Requerimiento del Artículo Segundo de la mencionada Resolución.**

Dado lo anterior y frente a la actuación en el trámite de Ocupación de Cauce, se da cumplimiento al requerimiento establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No 112-3947 de agosto 18 de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa CELSA SAS., el cual establece:

- **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A.** que en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo deberá presentar lo siguiente:
- Definir del punto de descarga de los efluentes de la Planta de Tratamiento de las ARnD que se aprueba estará condicionado a que presente y se apruebe una alternativa técnicamente viable para mejorar las condiciones de capacidad hidráulica de la quebrada San José hasta su entrega a la quebrada La Mosca, de tal manera que ésta fuente pueda albergar sus aguas propias y las adicionadas por la descarga de la tubería de 39" de diámetro en épocas de lluvias.

La solicitud de modificación de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto es factible otorgar el permiso. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración c sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "*... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2368 del 21 de noviembre del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CELSA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución N° 112-3947 de agosto 18 de 2016, para que en adelante queden en los siguientes términos:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CELSA S.A.S.** identificada con Nit 890.910.354-6, a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.416 y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con cédula de ciudadanía número. 32.536.588 Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A.** en calidad de Autorizada, para los sistemas de tratamiento y disposición final las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de pintura y anodizado de la industria ubicada en el (Parque Industrial Cincuentenario), en el predio identificado con FMI: 020-80585, ubicado en la vereda La Hondita del Municipio de Guame.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTICULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A.** en calidad de Autorizada, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>x</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>x</u>	Otros: Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Unidad de tratamiento compacta VAMED 10		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	26	06.7	06 15 02.7 2192
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	 Tanque de Homogenización	<p>Se propone un (01) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 12m³ (se sugiere un diámetro 2.20m y altura 3.20m) para ser instalado superficialmente, este permitirá almacenar el ARnoD de un semana del proceso productivo de anodizado. La finalidad de esta unidad es garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento, de esta forma se pueden generar las condiciones apropiadas para el funcionamiento de los procesos siguientes.</p> <p>Adicionalmente, se dispondrá en este tanque de un equipo de agitación el cual permitirá el neutralizando los elementos contaminantes y evitara la sedimentación de las partículas en este proceso, así mismo el tanque de homogenización contara con una bomba para alimentar la planta de tratamiento para tratar el agua por baches.</p>			
	Tanques para preparación de químico	En Fibra de Vidrio (PRFV)			
Tratamiento secundario y terciario	Unidad de tratamiento compacta VAMED 10"	<p>Fabricada en polipropileno y con todos los elementos de automatización.</p> <p>El sistema propuesto trabaja por lotes (baches), está diseñado para realizar el tratamiento con una capacidad máxima de tres cargas días, es decir 3000 L/día. <u>El agua a tratar del proceso de pintura y anodizado será recogida cada una en un sistema de homogenización y de allí será enviada al tratamiento por baches.</u></p> <p>Esta alimentación es procesada a través una motobomba que trabaja hasta agotar el agua a tratar o la capacidad del reactor. El reactor tiene una capacidad de 1.000 L y el sistema funciona por ciclos. Cuando el reactor esté lleno puede darse inicio al ciclo de tratamiento. (En la Tabla No 3, se presenta el cronograma para el tratamiento por baches), cuenta con las siguientes dimensiones 2.10m*1.70m*2.05m.</p> <p><u>Unidades:</u> 01 Bomba para alimentación del VAMED, 01 Reactor en PP con control de nivel y pH, 03 unidades Bombas dosificadoras, 01 Bomba Neumática para dosificación de Cal, 04 unidades Sistema de control</p>			

		de nivel para tanque de químicos, 01 Agitador para el reactor, 01 Bomba de alimentación al filtro de carbón activado, 01 Bomba de alimentación a la unidad de deshidratación de lodos.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se contara con una unidad de deshidratación de lodos (12 sacos) con dimensiones 1.20m*1.30m*1.50m. Esta unidad permitirá deshidratar los lodos y posteriormente darles una disposición final adecuada con el apoyo de una Empresa certificada para esta actividad.
Otras unidades	Tablero de control eléctrico:	Para bombas de alimentación a los tanques de homogenización y agitadores de los tanques de homogenización

– Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptor a	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	San José	Q (L/s):0.36 (0.18L/s proceso de pintura y 0.18L/s proceso anodizado)	No doméstico	Intermitente	02 (horas/día)	16(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
	-75	2 5	59.156	06	15	2.225

“(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos que se modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** quien actúa en calidad de Apoderada, **para que un término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Ajuste la Modelación del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto, sobre la quebrada San José incluyendo las características del nuevo proceso de anodizado a implementar en la Sede Guarne.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, el requerimiento establecido en el en el artículo segundo la Resolución N° 112-3947 de agosto 18 de 2016, **relacionado con el punto de descarga de los efluentes de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales No Domesticas sobre la quebrada San José, información que fue evaluada en Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-2202**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de octubre 21 de 2016 y acogida mediante la Resolución No 112-5618 del 10 de noviembre de 2016 (Tramite Ocupación de Cauce - Expediente No 05318.05.24349).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** quien actúa en calidad de Autorizada que las demás obligaciones y derechos establecidas en la Resolución N° 112-3947 de agosto 18 de 2016 continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A.** en calidad de Autorizada, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A.** en calidad de Autorizada, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se renovó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A.** en calidad de Autorizada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

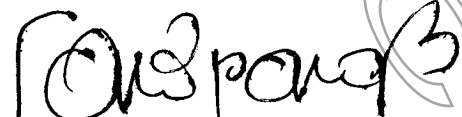
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión a la **INFORMAR** a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** y a la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A.** quien actúa en calidad de Autorizada

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / Fecha: 23 de noviembre del 2016 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05318.04.24831

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos